

NOVEDADES FISCALES EN GIPUZKOA 2025-2026:

- **Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF)**
- **Impuesto sobre el Patrimonio (IP)**

NOVEDADES FISCALES EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Con efectos 1 de enero de 2025

FAMILIA, IGUALDAD, CONCILIACIÓN, MUJER Y JUVENTUD

1. No se considera rendimiento de trabajo dinerario las cantidades entregadas a los trabajadores en concepto de compensación por los gastos soportados por **teletrabajo**, en la parte que no exceda de lo establecido en Convenio Colectivo.
2. No se considera rendimiento de trabajo en especie los equipos, herramientas y medios necesarios entregados a los trabajadores para su actividad laboral en modalidad de **teletrabajo**.
3. Se incrementa la compensación por inicio de actividad económica para el caso de **mujeres emprendedoras** pasando del 10% al 15%.
4. Se elimina la distinción de **unidad familiar** en función de su composición a efectos de la reducción por tributación conjunta, incrementándose la misma para todos los supuestos hasta 4.800 euros.
5. Se amplía el ámbito de aplicación de la deducción por abono de anualidades por alimentos a los pagos por descendientes hasta el segundo grado.
6. Se crea una **nueva deducción** por la contratación de forma indefinida de personas para el **cuidado de menores y personas con determinado grado de dependencia o discapacidad**, cumpliendo determinados requisitos, por importe de 250 euros, o 500 euros si se contrata una persona cuidadora acreditado profesionalmente.
7. Se crea una **nueva deducción** por **paralización, cese o reducción en su actividad laboral, empresarial o profesional de los hombres** con motivo del cuidado de descendientes o adoptados menores de edad, cumpliendo determinados requisitos, por importe de 200 euros, siendo incompatible con la deducción por contratación de personas cuidadoras.
8. Se crea una **nueva deducción** por la **reincorporación al mercado laboral de mujeres tras el cuidado de menores**, cumpliendo determinados requisitos, por importe de 1.500 euros por cada año de cese de actividad laboral desde el fin del permiso de nacimiento y cuidado hasta que el menor cumpla 3 años o se produzca la reincorporación si es anterior. Las cantidades no deducidas por insuficiencia de cuota se podrán aplicar en los siguientes 5 años.

9. Se incrementa el porcentaje de **deducción por inversión en empresas de nueva o reciente creación** del 20% al 25% en el caso de las **mujeres**.
10. Se incrementa en el caso de las **mujeres** el porcentaje de **deducción por financiación a entidades con alto potencial de crecimiento** del 30% al 35% por la suscripción de acciones o participaciones en entidades innovadoras de nueva creación y del 15% al 20% por la suscripción de acciones o participaciones en entidades en proceso de crecimiento.
11. Las **cantidades no deducidas** por insuficiencia de cuota relativas a **deducción por alquiler de vivienda habitual** (para todos los contribuyentes) y a **deducción por descendientes** y por **adquisición de vivienda habitual** (para contribuyentes menores de 36 años) podrán deducirse en los 5 años siguientes.
12. Se establece el **derecho a la opción por la tributación conjunta en cualquier tipo de unidad familiar**, incluido los casos en los que se haya producido la separación legal, declaración de inexistencia de vínculo por resolución judicial, o producida la extinción de la pareja de hecho.
13. Se crea una **nueva deducción por viudedad** por importe de hasta 200 euros para contribuyentes con una base imponible igual o inferior a 30.000 euros. Esta deducción es incompatible con la deducción por edad reconocida a contribuyentes con edad superior a 65 años.

VIVIENDA

1. Se modifican los **gastos deducibles y bonificaciones** para los **rendimientos de capital inmobiliario**.
 - Arrendamientos de vivienda (art. 2 LAU):
 - Aumenta la bonificación del 20% al 30% sobre los ingresos íntegros.
 - Será gasto deducible (además de los intereses de la financiación) la prima de seguro de crédito para impago de rentas, hasta el límite de 300 euros.
 - Arrendamientos de vivienda en el marco de un programa del Gobierno Vasco:
 - Aumenta la bonificación del 20% al 70% sobre los ingresos íntegros.
 - Arrendamientos de vivienda (i) en zona declarada de mercado residencial tensionado y la renta se limite a índices de referencia, o (ii) cuando el arrendador voluntariamente fije la renta de acuerdo a los importes de los índices de referencia o precios de intermediación pública:
 - Aumenta la bonificación del 20% al 70% sobre los ingresos íntegros.
 - Será gasto deducible (además de los intereses de la financiación) la prima de seguro de crédito para impago de rentas, hasta el límite de 300 euros.

2. Se incrementa el porcentaje de **deducción por alquiler de vivienda habitual** del 20% al 35% para determinados grupos de contribuyentes:
 - Contribuyentes de familias numerosas
 - Contribuyentes de familias con un solo progenitor
 - Contribuyentes menores de 36 años
 - Contribuyentes con discapacidad reconocida igual o superior al 65% o dependencia.
 - Contribuyentes víctimas de violencia domestica o de género.
3. Se incrementa el porcentaje de **deducción por adquisición de vivienda habitual** del 18% al 23%, así como el límite de deducción anual de 1.530 euros a 1.955 euros para determinados grupos de contribuyentes:
 - Contribuyentes de familias numerosas
 - Contribuyentes de familias con un solo progenitor
 - Contribuyentes menores de 36 años
 - Contribuyentes con discapacidad reconocida igual o superior al 65% o dependencia.
 - Contribuyentes víctimas de violencia domestica o de género.

Solo para los contribuyentes menores de 36 años, no se aplicará el limite de 1.955 euros en el periodo impositivo en el que se formalice la adquisición.

4. Se modifica la aplicación de la **deducción por adquisición de vivienda habitual** correspondiente a las cuentas vivienda, estableciéndose que el plazo para destinar a la adquisición es de 6 años desde el periodo impositivo en que se practicó la deducción de cada aportación (antes eran 6 años desde la apertura de la cuenta vivienda).

Para los contribuyentes menores de 36 años el plazo se incrementa de 6 años a 10 años

5. Se crea una **nueva deducción por rehabilitación protegida** del 18% de las cantidades satisfechas destinadas a la rehabilitación de la vivienda objeto de arrendamiento con un límite de 3.000 euros anuales.

PREVISIÓN SOCIAL

1. Se introducen modificaciones en cuanto a las **reducciones por aportaciones a sistemas de previsión social**.
 - 5.000 € anuales. Se mantiene como límite general.
 - 8.000 € anuales, para aportaciones:
 - (i) efectuadas por los trabajadores a sistemas de previsión social de empleo que sean acordadas en negociación colectiva, deriven del reglamento del plan en el caso de socios trabajadores o de trabajo de sociedades cooperativas y laborales, o resulten de una decisión del trabajador.
 - (ii) propias del empresario individual o profesional para sí mismo, siempre que guarden un grado de proporcionalidad con las contribuciones que realicen a favor de los trabajadores.
 - 4.000 € anuales. Se introduce un nuevo límite específico para las aportaciones de trabajadores por cuenta propia o autónomos a sistemas de previsión social de empleo.
 - Se mantiene durante 2025 el límite conjunto para la totalidad de aportaciones y contribuciones en 12.000 euros anuales (a partir del 1 de enero de 2026 se reduce a 10.000 euros anuales).

2. Se crea una **nueva deducción por aportaciones a planes de previsión social preferentes integrados en EPSV** (o análogos por sus condiciones), que deriven de la negociación colectiva y hayan reducido la base imponible, en los siguientes términos:
 - **10%**, cuando las aportaciones y contribuciones del contribuyente sean inferiores al 3% del salario bruto anual total en la entidad empleadora (solo para los periodos impositivos 2025 a 2029).
 - **15%**, cuando las aportaciones y contribuciones del contribuyente sean entre el 3% y el 5% del salario bruto anual total en la entidad empleadora.
 - **20%**, cuando las aportaciones y contribuciones del contribuyente sean entre el 5% y el 8% del salario bruto anual total en la entidad empleadora.
 - **25%**, cuando las aportaciones y contribuciones del contribuyente sean iguales o superiores al 8% del salario bruto anual total en la entidad empleadora.
 - **25%**, contribuyentes menores de 36 años.

En caso de insuficiencia de cuota íntegra, las deducciones no aplicadas podrán aplicarse en los 5 años siguientes.

3. Se crea una **nueva deducción por aportaciones a planes de previsión social de empleo** realizadas por trabajadores por cuenta propia o autónomos, que hayan reducido la base imponible, en los siguientes términos:
 - **10%**, con carácter general.
 - **15%**, contribuyentes menores de 36 años.
 - **15%**, cuando las aportaciones sean realizadas a planes de previsión social preferentes integradas en EPSV (o análogos por sus condiciones).

En caso de insuficiencia de cuota íntegra, las deducciones no aplicadas podrán aplicarse en los 5 años siguientes.

FISCALIDAD VERDE

1. No consideración de **rendimiento de trabajo en especie** utilización de bicis y bicis de pedaleo asistido con motor eléctrico para el desplazamiento de trabajadores de su residencia al trabajo y viceversa (periodos impositivos de 2025 a 2035).
2. Se incrementan los límites de **deducibilidad de los gastos por utilización de vehículos** para la determinación de los rendimientos de actividades económicas (periodos impositivos de 2025 a 2035):

Arrendamiento, cesión o depreciación:

 - En caso de afectación exclusiva, el menor entre 6.000 euros o el importe resultante de multiplicar el porcentaje de amortización por 30.000 euros.
 - Vehículos eléctricos y respetuosos con el medio ambiente, el menor entre 8.000 euros o el importe resultante de multiplicar el porcentaje de amortización por 40.000 euros.

Demás conceptos relacionados con utilización:

 - Se incrementa de 6.000 euros a 7.200 euros.
3. Se incorpora una reducción del 30% en la **valoración de los rendimientos del trabajo en especie** por el uso de vehículos eléctricos y respetuosos con el medio ambiente propiedad del pagador (periodos impositivos de 2025 a 2035).
4. Se crea una **nueva deducción por la adquisición de determinados vehículos respetuosos con el medio ambiente** (periodos impositivos de 2025 a 2035), del 5% del valor de adquisición siempre que se reúnan determinados requisitos, siendo la base máxima de deducción de 10.000 euros (motos) y 40.000 euros (resto vehículos).

Se incrementa la deducción al 10% si se achatarra un vehículo de titularidad del contribuyente.

5. Se crea una **nueva deducción por la instalación de puntos de recarga de vehículos eléctricos** (periodos impositivos de 2025 a 2035), del 15% de las cantidades satisfechas con un límite máximo por cada instalación de 5.000 euros.
6. Se crea una **nueva deducción por obras de mejora de la eficiencia energética e integración de energías renovables en las viviendas**, incluyendo las arrendadas, del 15% de las obras realizadas con una base máxima de deducción de 20.000 euros (periodos impositivos de 2025 a 2035).
Deben ser obras y/o instalaciones determinadas en la norma, pudiendo ser inversiones mediante la adquisición de acciones o títulos similares de las entidades que lleven a cabo los proyectos.
Las deducciones no aplicadas se podrán trasladar a los 5 ejercicios siguientes.

PROGRESIVIDAD Y REDISTRIBUCIÓN DE LA RIQUEZA

1. Se aumenta la cantidad máxima exenta en **indemnizaciones por despido o cese de trabajadores** de 180.000 euros a 183.600 euros.
2. Se incrementan las **bonificaciones del rendimiento del trabajo**, desde un máximo de 8.000 euros para rendimientos del trabajo iguales o inferiores a 14.800 euros y un mínimo de 3.000 euros para rendimientos del trabajo superiores a 23.000 euros.

PROTECCIÓN E IMPULSO DEL TEJIDO PRODUCTIVO

1. Se modifican los porcentajes de reducción del **rendimiento de actividades económicas en la modalidad simplificada** de estimación a aplicar (de forma escalonada) sobre la diferencia entre los ingresos y gastos imputables:
 - Por la parte de la diferencia hasta 35.000€: **20%.**
 - Por la parte de la diferencia entre 35.000€ y 85.000€: **15%.**
 - Por la parte de la diferencia superior a 85.000€: **10%.**
2. Se incrementa al 70% la minoración en el caso de **actividades de transporte de mercancías por carretera** en el régimen de estimación directa simplificada.
3. Se modifica el régimen de **transmisión lucrativa de empresa familiar a favor de familiares** por el que no se considera la existencia de ganancia patrimonial, estableciéndose como novedad que:
 - La persona transmitente puede continuar ejerciendo funciones de dirección y recibiendo remuneración por ello durante 2 años desde la transmisión.
 - Este régimen de exoneración solo se puede aplicar una vez por cada entidad de la que el contribuyente sea titular o accionista.
4. Se modifica el régimen de exoneración en la **transmisión de empresa familiar a favor de trabajadores** por el que no se considera la existencia de ganancia patrimonial, estableciéndose que la persona transmitente puede continuar ejerciendo funciones de dirección y recibiendo remuneración por ello durante 2 años desde la transmisión.

OTRAS MODIFICACIONES TRIBUTARIAS

1. Se modifica la **exención por indemnizaciones percibidas de contratos de seguro de responsabilidad civil** por daños físicos, psíquicos o morales, no aplicándose la exención en caso de que las primas hayan dado derecho a reducción en la base imponible (aportaciones/contribuciones a sistemas de previsión social) o sean consideradas gasto deducible (actividades económicas).
2. Se introducen **nuevos supuestos de exención** para rendimientos/ganancias obtenidas por mayores de 65 años siempre que destinen, en el plazo de 6 meses desde su obtención, el producto a la constitución de una renta vitalicia asegurada:

- Rendimientos por prestaciones por supervivencia en forma de capital o rescate de contratos de seguros de vida.
- Ganancias patrimoniales por transmisión de elementos patrimoniales.

Se establece un límite de 240.000 euros que será conjunto para ambas exenciones.

3. Se introducen limitaciones en cuanto a la aplicación de **porcentajes de integración** inferiores al 100% de **rendimientos de actividades económicas** correspondientes a plazos de generación cíclicos de los rendimientos.
4. Se introduce la posibilidad de solicitar un **acuerdo previo de valoración** a efectos de determinar los ingresos a cuenta por retribuciones en especie.
5. Se establece (para los ejercicios 2025 a 2029) la posibilidad de **reembolso de la deducción por alquiler** a aquellas personas que presente declaración sin tener obligación y no puedan aplicar la citada deducción por insuficiencia de cuota íntegra en la liquidación provisional que se practique.

Con efectos 3 de abril de 2025

OTRAS MODIFICACIONES TRIBUTARIAS

1. Se establece expresamente que son objeto de exención aquellas indemnizaciones que hayan sido acordadas en el **acto de conciliación ante el servicio administrativo competente**, pasando de 180.000 euros a 183.600 euros.
2. Se extiende la exención de las **indemnizaciones** como consecuencia de responsabilidad civil por daños físicos, psíquicos o morales a personas, a las **satisfechas por la entidad aseguradora** del causante del daño cuando:
 - Deriven de un acuerdo de mediación o de cualquier otro medio adecuado de solución de controversias legalmente establecido.
 - Siempre que haya intervenido un tercero neutral.
 - El acuerdo se haya elevado a escritura pública.
3. Se matiza la **deducción por abono de anualidades por alimentos a descendientes**, estableciendo:
 - Ampliación del derecho a la deducción no solo por hijos sino por descendientes hasta el segundo grado.
 - Limitando el derecho a la deducción al contribuyente que satisfaga alimentos en exclusiva.

Con efectos 1 de enero de 2026

VIVIENDA

1. Se modifica la aplicación de la **exención por reinversión de vivienda habitual** (para viviendas habituales adquiridas a partir del 1 de enero de 2026), que será necesario que concurra alguna circunstancia que justifique el cambio de vivienda, siendo:
 - Inadecuación de la vivienda a las necesidades familiares
 - Traslado laboral u obtención de primer o nuevo empleo
 - Celebración de matrimonio o constitución de pareja de hecho
 - Separación matrimonial o extinción pareja de hecho
 - Circunstancias que impidan satisfacer el pago de la vivienda
 - Otras que reglamentariamente pudiesen establecerse.
2. Se modifica la aplicación de la **deducción por alquiler de vivienda habitual** (para contratos de arrendamiento suscritos a partir del 1 de enero de 2026) limitándose a contribuyentes cuya base liquidable general y del ahorro no supere los 68.000 euros.
3. Se modifica la aplicación de la **deducción por adquisición de vivienda habitual** (para adquisiciones o supuestos similares realizados a partir del 1 de enero de 2026) limitándose a contribuyentes cuya base liquidable general y del ahorro no supere los 68.000 euros.

PREVISIÓN SOCIAL

1. Tributa como **rendimiento de capital mobiliario** (base imponible del ahorro) la **parte de la prestación de sistemas de previsión social** correspondiente a la rentabilidad obtenida (diferencia positiva entre cantidades percibidas y las aportaciones y contribuciones realizadas).
2. Se establece un **método alternativo para determinar los rendimientos positivos (capital mobiliario)** procedentes de las aportaciones y contribuciones empresariales para el caso de que las entidades obligadas a facilitar esta información no dispongan de ella y siempre que la primera aportación fuera anterior a 1 de enero de 2026. En esos casos, el rendimiento positivo será:
 - El importe resultante de aplicar el 1% sobre la prestación por cada año de antigüedad del perceptor en el sistema de previsión (computando el número de años hasta el reconocimiento de la percepción), con el límite del 35% de la prestación.
 - Si las entidades obligadas a ello no dispusieran de la información relativa a la antigüedad, se considerará que el rendimiento positivo es del 25% de la prestación.
3. Se establece la **exención** de los rendimientos de capital mobiliario de las prestaciones de sistemas de previsión social, si se perciben:
 - En forma de renta vitalicia o, siendo temporal, con una duración mínima de 15 años.
 - En cuantía constante, salvo alteraciones de motivos técnicos o financieros.

Esta exención tiene el límite del 40% de la prestación recibida en forma de renta.
4. Se incrementa el **porcentaje de integración** del 60% al 70% de la parte de la prestación de sistemas de previsión social que se corresponda con aportaciones y contribuciones realizadas (**rendimiento del trabajo** en la base imponible general).
5. Se reduce el límite conjunto para la totalidad de aportaciones y contribuciones a **sistemas de previsión social** de 12.000 euros anuales a 10.000 euros anuales, con preferencia para las realizadas a sistemas de empleo.
6. Se establece un **régimen transitorio** que permite aplicar el régimen vigente anterior (integración al 60%) para las prestaciones percibidas en forma de capital que deriven de aportaciones y contribuciones empresariales realizadas con anterioridad al 1 de enero de 2026.

PROGRESIVIDAD Y REDISTRIBUCIÓN DE LA RIQUEZA

1. Se modifica la tarifa de la **base liquidable del ahorro** con nuevos tramos y porcentajes:

Base liquidable (hasta)	Cuota integra	Resto base liquidable (hasta)	Tipo aplicable (%)
0,00	0,00	7.500,00	19,00
7.500,00	1.425,00	7.500,00	20,00
15.000,00	2.925,00	15.000,00	22,00
30.000,00	6.225,00	20.000,00	24,00
50.000,00	11.025,00	40.000,00	25,50
90.000,00	21.225,00	30.000,00	26,00
120.000,00	29.025,00	120.000,00	26,50
240.000,00	60.825,00	60.000,00	27,00
300.000,00	77.025,00	En adelante	28,00

2. Se establece como nuevo **limite para tener la obligación de autoliquidar** los 20.000 euros en cuanto a rendimientos brutos del trabajo.

NOVEDADES FISCALES EN EL IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

Con efectos 1 de enero de 2025

OTRAS MODIFICACIONES TRIBUTARIAS

1. Se adapta la **exención de bienes afectos a negocios y de participaciones sociales** al objeto de considerar que los inmuebles destinados a arrendamiento se consideran afectos a la actividad económica (del negocio o de la sociedad) de conformidad a los requisitos de IRPF (1 persona empleada a jornada completa).

